



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 385 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Entrega económica extraordinaria a los servidores de la Carrera Administrativa que se desvincularon en los años 2016 y 2018

Referencia : Oficio N° 658-CCFFAA/ORRHH

Fecha : Lima, **12 MAR. 2018**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Secretario de la Jefatura del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas nos consulta si es procedente otorgar la entrega económica señalada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 al personal que ha cesado durante el año 2017.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

**Sobre la consulta planteada**

2.2 Cabe precisar que, respecto al tema señalado en la consulta, este ente rector se ha pronunciado anteriormente a través del Informe Técnico N° 031-2017-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)). En el citado informe arribamos a la siguiente conclusión:

*3.3 La Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 ha establecido otorgar a los funcionarios y servidores nombrados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 –que cesen durante el año 2016– una entrega económica extraordinaria equivalente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales, la misma que se abona de manera adicional a la CTS.*

2.3 La delimitación temporal de la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 se debe a la duración anual que caracteriza a las leyes de presupuesto del sector público, por lo que la citada disposición –al no haber sido dotada de vigencia permanente– perdió eficacia a partir del 1 de enero del 2017<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Esta pérdida de eficacia no implica un desconocimiento del derecho al que son acreedores los servidores de carrera que se desvincularon entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016 cuyas entidades empleadoras no cumplieron con abonar la entrega económica extraordinaria durante el Año Fiscal 2016.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.4 En tal sentido, conviene recordar que la Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017 no contempló disposición alguna similar a la señalada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, impidiendo así reconocer este tipo de entrega económica a aquellos servidores que cesaron entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2017.
- 2.5 Finalmente, resulta oportuno señalar que la entrega económica extraordinaria ascendente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales<sup>2</sup> también corresponderá a aquellos servidores de carrera que se desvinculen entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2018; ello en mérito a lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018<sup>3</sup>.

### III. Conclusiones

- 3.1 La vigencia anual de las leyes de presupuesto del sector público impiden que las disposiciones establecidas para un determinado año fiscal sean aplicables en uno diferente. En tal sentido, la entrega económica extraordinaria señalada en la Octogésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2016 resulta aplicable únicamente a aquellos servidores de carrera que se desvincularon entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2016.
- 3.2 En la Ley N° 30518 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2017 no se contempló una disposición similar a la mencionada en el numeral anterior, por lo que los servidores que cesaron durante el Año Fiscal 2017 no son acreedores de la citada entrega económica.
- 3.3 Asimismo, estando a lo establecido en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 – Ley de presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2018, aquellos servidores de carrera que se desvinculen durante el Año Fiscal 2018 deberán recibir –en adición a su Compensación por Tiempo de Servicios– una entrega económica extraordinaria ascendente a diez (10) remuneraciones mínimas vitales vigentes al momento del término del vínculo.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/iabe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2018

<sup>2</sup> A la fecha de emisión de este informe se considera como base de cálculo la remuneración mínima vital (RMV) reconocida a través del Decreto Supremo N° 005-2016-TR. De disponerse un incremento de la RMV, el nuevo monto será empleado como referencia para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria a la que hace referencia la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693 siempre que el cese se produzca luego del incremento.

<sup>3</sup> Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018

«CENTÉSIMA CUARTA. Dispónese que a los funcionarios y servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del artículo 54 de la citada norma, les corresponda el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios con ocasión del cese, se les otorgará, en el año fiscal 2018, una entrega económica por única vez equivalente a diez (10) Remuneraciones Mínimas vigentes al momento del cese. La presente disposición queda exonerada de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley.

El financiamiento de la medida se efectuará con cargo al presupuesto de cada entidad, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.»